

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
 Ibagué Tolima., diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 73001418900520200056600  
 Demandante: CONJUNTO CERRADO RONDA DEL VERGEL - P.H  
 Demandado: JAIME ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ

Procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído calendarado el 26 de agosto de 2022, por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación presentada por la parte actora.

Expone el recurrente en su escrito de inconformidad:

**“Fundamento del Recurso de Reposición**

Primero. - Los Demandados a partir del 30 de marzo de 2021 y hasta la presente fecha, han venido realizando de manera oportuna los pagos de las cuotas de administración de la casa 38, del Conjunto Cerrado Ronda del Vergel - Propiedad Horizontal, como se encuentra probado con los comprobantes de pago y Extractos Bancarios de BANCOLOMBIA realizados entre abril de 2021 y abril de 2022, los cuales relacionamos a continuación y fueron oportunamente allegados con la Objeción del Crédito y que anexamos nuevamente para su estudio y valoración:

Fecha	PAGOS JAJR-SPOA		SALDO	VALORES MES ADMON
20/03/2021	\$ 4.014.000			
21/04/2021	\$ 256.000	SE PAGA FULL POR		\$ 256.000 COBRO FULL
10/05/2021	\$ 243.000	CON DESCUENTO		\$ 256.000 COBRO FULL
18/06/2021	\$ 256.000	SE PAGA FULL POR		\$ 256.000 COBRO FULL
10/07/2021	\$ 243.000	CON DESCUENTO	\$ 4.000	\$ 202.805 COBRO FULL
10/08/1900	\$ 243.000	CON DESCUENTO	\$ 4.000	\$ 256.000 COBRO FULL
10/09/2021	\$ 243.000	CON DESCUENTO	\$ 4.000	\$ 256.000 COBRO FULL
10/10/2021	\$ 243.000	CON DESCUENTO	\$ 4.000	\$ 256.000 COBRO FULL
16/11/2021	\$ 247.000	CON DESCUENTO		\$ 256.000 COBRO FULL
10/12/2021	\$ 247.000	CON DESCUENTO		\$ 256.000 COBRO FULL
12/01/2022	\$ 268.000	CON DESCUENTO		\$ 282.000 COBRO FULL
10/02/2022	\$ 268.000	CON DESCUENTO		\$ 282.000 COBRO FULL
09/03/2022	\$ 268.000	CON DESCUENTO		\$ 282.000 COBRO FULL
10/04/2022	\$ 268.000	CON DESCUENTO		\$ 282.000 COBRO FULL

Segundo. - De manera equivocada el Despacho en el Auto Impugnado de fecha 26 de agosto de 2022, reconoce a favor de la Demandante la existencia de una obligación por la suma de \$ 1.633.950,71, más unos intereses de \$ 23.093,17, desconociendo el pago de las cuotas de administración canceladas de manera oportuna por los demandados, desde el pasado 30 de marzo de 2021 y hasta la presente fecha, como consta en los soportes contables allegados oportunamente con el escrito de Objeciones y que anexamos nuevamente para su estudio y valoración.

La Demandante expide una Certificación en la que NO incluye, ni relaciona los pagos de

administración realizados oportunamente por los Demandados, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, y de manera "equivocada", aplicada estas sumas de dinero oportunamente canceladas, primero a Intereses de mora (NO CAUSADOS), de una suma de dinero que ya se encontraba cancelada desde el 20 de marzo de 2021 y posteriormente a Capital, como se observa a continuación:

DETALLE	VALOR	SALDO
SALDO CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	\$ 202.805	\$ 202.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 256.000	\$ 458.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 256.000	\$ 714.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 256.000	\$ 970.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 256.000	\$ 1.226.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 30 DE ENERO DE 2022	\$ 282.000	\$ 1.508.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 282.000	\$ 1.790.805
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2022	\$ 282.000	\$ 2.072.805
GASTOS DE COBRANZA A MARZO DE 2022	\$ 463.586	\$ 2.536.391

En el presente caso, ratificamos que se encuentra plenamente PROBADO que los demandados, cancelaron oportunamente las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de Pago, es decir, las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2022, como se desprende de los Extractos Bancarios expedidos por BANCOLOMBIA dentro del periodo abril 2021 a abril 2022 que anexamos nuevamente con el presente recurso.

Conforme a lo anterior, solicito a su Despacho REVOCAR el Auto de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual APROBO LA LIQUIDACION DEL CREDITO reconociendo la existencia de una obligación pendiente por concepto de Cuotas de Administración, por la suma de \$ 1.657.043.88 M/Cte., por Capital e Intereses, de la Casa 38, del Conjunto Cerrado Ronda del Vergel PH., y como consecuencia RECONOCER el PAGO OPORTUNO de la administración realizada por los demandados en el periodo comprendido entre abril de 2021 y abril de 2022, como se encuentra probado con los extractos bancarios allegados oportunamente al proceso con el Escrito de Objeciones y que anexamos nuevamente con la presente Impugnación".

Descorrido el traslado a la parte demandante solicito no acceder a lo pretendido por el extremo pasivo y a contrario sensu que quede incólume

#### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Al respecto regla el Artículo 318 del C.G.P., el cual establece: "Artículo 318. Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Negrilla y subrayado del despacho).

Extraído lo anterior, recae la inconformidad del recurrente, respecto al auto calendarado el 26 de agosto de 2022, que dispuso entre otras cosas lo siguiente: "...Vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación del crédito, el juzgado procede a revisarla de conformidad con el núm. 3°. Art. 446 del C.G.P., la cual MODIFICA - ACTUALIZA hasta el 30-abril-2022 conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 45 Consecutivo Expediente Digital), Liquidación que se le imparte su APROBACION, por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,657,043.88) M/Cte....".

Veamos al respecto

En audiencia virtual realizada el día 01 de abril de 2022, donde se profirió sentencia entre otros se concluyó;

El apoderado de los demandados aporta prueba de pago por la suma de \$4.014.000,00 al conjunto habitacional Ronda Del Vergel y que la administración del conjunto habitacional en mención aporta estado de cuenta de cartera a marzo 01 de 2021 en la que claramente se aprecia que el saldo adeudado era de \$ 4.014.000,00 suma que consignaron los demandados el 19 de marzo de 2021, en ese entendido se tendrá por cancelada la obligación a corte marzo de 2021. Sin embargo, en el entendido que la obligación que aquí se cobra es de tracto sucesivo, y las cuotas generan el pago de intereses de mora, el despacho continuara la ejecución por las cuotas causadas y no pagadas a partir del mes de abril de 2021.

Declara no probada la excepción propuesta denominada pago total de la obligación y cobro de lo debido, empero, en el entendido que el abogado de los demandados solicito decretar de oficio cualquier excepción que advierta o que resultare probada dentro del proceso, el despacho conforme a lo normado en el inciso 1° del Art. 282 del Código General Proceso, que reza; "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Por lo tanto, se declarará oficiosamente probada la excepción de pago parcial de la obligación, teniendo como abono el pago de \$ 4.014.000,00, dinero que cubre la obligación hasta el mes de marzo de 2021 y los valores anteriormente mencionados, pagos por valor de \$ 256.000,00 realizado el 20 de abril de 2021, pago por valor de \$ 256.000,00 realizado en junio 17 de 2021 y el pago por valor de \$ 243.000,00 realizado en julio 10 de 2021.

Continuándose la ejecución por las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Se advierte entonces que le asiste razón a la parte demandada en su objeción, en razón a que el apoderado de la parte ejecutada aporta pruebas de los pagos realizados en forma continua a partir del mes de abril de 2021 y hasta abril de 2022, cumpliendo con la obligación denominada cuotas de administración del conjunto habitacional Ronda Del Vergel.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos ante una actuación irregular en el proceso; y como estas, no atan al Juez ni a las partes, sin que sean necesarias más consideraciones, se Declarará ilegal el proveído de agosto veintiséis de Dos Mil Veintidós, que Modificó y Aprobó la Liquidación del Crédito, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial, que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Así las cosas, es del caso DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso Ejecutivo de la referencia en razón a que los demandados han pagado las cuotas de administración correspondientes a la casa 38 del conjunto habitacional Ronda Del Vergel de manera sucesiva y aporta estado de cuenta probando los pagos realizados, y al no condenarse en costas a la pasiva razón por la cual no hay cuentas pendientes por pagar por parte del demandado

En mérito de lo consignado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el proveído del 26 de agosto de 2022, mediante el cual, se había modificado la liquidación del crédito hasta el 30/04/2022, aprobándola por un valor de \$1.657.043,38 como saldo adeudado por la parte demandada.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso Ejecutivo de la referencia.

**TERCERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares que se hayan perfeccionado. En el evento en que exista embargo de remanentes sobre dichos bienes, déjese estos a disposición del Estrado Judicial que los requiera. Líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Determinar el DESGLOSE del Título Ejecutivo base del recaudo. Título que será entregado a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**QUINTO:** En firme este proveído, desanotar del libro radicador y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 049 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ